JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	GUILLERMO LEÓN JARAMILLO DIAZ
Demandado:	PORVENIR S.A.
Int. Litis X Pas.:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES MUNICIPIO DE VEGACHI SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA.
Radicado:	05-001-31-05-008-2024-00040-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda fue presentada en debida forma y dentro de la oportunidad legal, por lo tanto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., a la doctora BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 15.530, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder otorgado por escritura pública y allegado al expediente.

Así mismo, la apoderada de la sociedad demandada propone como excepciones previas ***"Falta de integración de la litis por pasiva****", con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES; con el MUNICIPIO DE VEGACHI y con la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA.* La primera para que tenga en cuenta los tiempos de los CUOTPARTISTAS y a favor del demandante, que se llegaren a acreditar al interior del proceso para que hagan parte de la historia laboral del actor y la correspondiente emisión de los bonos pensionales a que hubiere lugar; la segunda y la tercera, como entidades CUOTPARTISTAS pagadoras del bono pensional que se causare en favor del demandante, y que se llegaren a acreditar al interior del proceso para que hagan parte de la historia laboral, le corresponde las gestiones para efectos de emitir, reconocer y pagar del bono pensional mediante resolución.

No obstante haberse propuesto como excepcione previa, se dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a los Representantes legales del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES; con el MUNICIPIO DE VEGACHI y de la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA, bajo la figura jurídica de INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, toda vez que en una eventual condena estas entidades deben contribuir de acuerdo a sus responsabilidades, con la solicitud aquí deprecada por cuanto el demandante cotizó varias semanas en el sector público a través de ellas. Se integran a petición de la parte demandada; para intervenga contestando demanda a través de apoderado judicial en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. aplicable por analogía al trámite laboral, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para responder la demanda; para tal efecto se le allegará copia de la demanda en los términos de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se llevará a cabo en la dirección aportada por la apoderada de la sociedad demandada.

Con base en lo anterior se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 59 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 29 **de ABRIL de 2024,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario